



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	SERGIO ALONSO PEREZ CARVAJAL
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA GARCÍA VILLA
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00095 00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, INCORPORA DESPACHO COMISORIO, REQUIERE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio auxiliado por la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de El Peñol, Ant., obrante a ítem No. 059 del expediente digital.

No obstante, revisada la diligencia, se encuentra que en la misma se secuestran dos bienes inmuebles, uno de ellos es una casa de habitación tipo cabaña de tres niveles (matricula No. 018-55749) y el otro a un lote con prado y árboles frutales (018-84419), sin embargo, no fueron especificados los linderos de los inmuebles u otro dato que permita establecer la identificación de los inmuebles; frente a la cabaña no se indicó si se encuentra habitada, arrendada, si genera algún tipo de canon, y respecto al lote sin casa de habitación, no se indicó si es improductivo, genera alguna cosecha, que tipo de árboles frutales hay y cuantos.

En consecuencia, se ordena realizar nuevamente la diligencia de secuestro de los inmuebles cautelados, debiéndose tener en cuenta lo señalado previamente, por lo que deberá devolverse el comisorio a la Inspección de Policía de El Peñol, con la indicación de que se deberá realizar nuevamente la diligencia.

Igualmente, en dicha diligencia se dejó constancia que en dicha diligencia fueron atendidos por el señor JUAN GUILLERMO CÓRDOBA OSORIO, quien manifestó ser el actual propietario de los bienes inmuebles.

En tal orden, como quiera que tales bienes encuentran embargados por cuenta de este proceso, y esa medida cautelar, impide la transferencia del derecho de dominio, deberá en la diligencia de secuestro exigirse al CÓRDOBA OSORIO, que exhiba el documento en donde obre el negocio por él realizado sobre los citados bienes, con el fin de acreditar su real calidad respecto de los mismos.

Ese requerimiento también se hace extensivo a la parte demandada, la que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, deberá también explicar y documentar que tipo de contratos ha realizado sobre los bienes que en este proceso respaldan las obligaciones cobradas.

Finalmente, se avizora memorial allegado por la secuestre de los bienes inmuebles objeto de cautela por cuenta del trámite, Miryan Aguiar Morales, rindiendo cuentas iniciales de su gestión, por lo que conforme al artículo 500 del CGP, se corre traslado del escrito por el término de diez (10) días a las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena la devolución del despacho comisorio a la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de El Peñol, Ant., para que realice la diligencia de nuevo en los aspectos señalados previamente.

En tal sentido, comuníquese lo aquí dispuesto y devuélvase el Despacho al comisionado para realizar la diligencia encomendada, a la siguiente dirección electrónica inspeccion@elpenol-antioquia.gov.co.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, explique y documente que tipo de contratos ha realizado sobre los bienes que en este proceso respaldan las obligaciones cobradas, y que se identifican con los folios de matrícula No. 018-84419 y 018-55749.

TERCERO: Se corre traslado de las cuentas iniciales rendidas por la secuestre de los bienes inmuebles cautelados, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 500 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709e21eeaec5364ec0df916b5daddc61ea040b5b96e895cb07fa7eb966c487b4**

Documento generado en 27/01/2022 09:33:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>